



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL, promovido por YAMILE YINETH IMITOLABO HORQUEZ Y OTROS contra HUGO SILVA GUTIERREZ Y OTROS, informándole que el apoderado de la parte actora solicita entrega de un depósito judicial. Sírvasse proveer. Soledad, agosto 28 de 2020.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 2003-01983-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUBEN GUERRA ROBLES

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En auto del 12 de marzo de 2004, esta agencia judicial resolvió comisionar a la Inspección General de Policía Municipal de Soledad, para que realizara diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-136152, para lo cual se libró despacho comisorio 046 dirigido a la Inspección General de Policía a través de oficio No. 1381 del 25 de marzo de 2004; diligencia de secuestro que fue realizada por la Inspección Cuarta de Policía de Soledad al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-306599 tal como fue indicado en el despacho comisorio.

Al observarse que hubo por parte del despacho error al indicar en el comisorio el número de matrícula inmobiliaria distinta a la ordenada en el auto de fecha 12 de marzo de 2004 y a la que corresponde la demanda, se resolvió en proveído de fecha 17 de julio de 2008, determinar que el número de matrícula inmobiliaria con la que se identifica el bien inmueble trabado en el proceso es el 040-136152 de conformidad con el certificado de tradición aportado con la demanda, a su vez se ordenó la devolución del despacho comisorio No. 46 de fecha 25 de marzo de 2004, al Inspector Cuarto de Policía Municipal de Soledad, quien realizó la diligencia, a fin de que se aclaren y especifiquen las medidas y linderos del bien inmueble trabado en este proceso.

Como la apoderada cesionaria, solicita se requiera a la Inspección Cuarta de Policía Municipal de Soledad para que esta realice la aclaración de las deficiencias señaladas tales como error en el número de la matrícula inmobiliaria que identificaba, precisando que corresponde al 040-136152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, así como complementarlo e identificarlo por sus medidas y linderos y demás especificaciones que individualicen el inmueble trabado en la litis; este operador judicial considera que resulta procedente dicha solicitud en la medida que la discusión en torno a su práctica quedó zanjada según proveídos del 17/07/2008, 19/11/2012 y 14/07/2014, se hace necesario librar un nuevo despacho comisorio para que la funcionaria municipal así proceda de manera puntual con lo aquí encomendado.

En cuanto a la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el despacho ordenará oficiar a dicha oficina, a fin de que a costas de la parte interesada se expida certificado de avalúo catastral de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de liquidación de crédito actualizada, pese al traslado que de la misma se hizo por fijación en lista, se estima que no es el momento procesal para ello, atendiendo el postulado del artículo 446 del CGP, que señala que se debe hacer en los casos señalados en la Ley, y la apoderada de la parte ejecutante cesionaria, no indicó la normativa en la que fundamenta su solicitud. Por tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar nuevo despacho comisorio dirigido a la INSPECCION CUARTA DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, para que se de manera concreta se sirva complementar la diligencia de secuestro practicada el 7 de mayo de 2004, específicamente en cuanto a error señalar el número correcto de la matrícula inmobiliaria que lo identificaba: 040-136152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, así como identificarlo el inmueble secuestrado por sus medidas y linderos y demás especificaciones que lo individualizan. Por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente.

SEGUNDO: Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que, a costas de la parte interesada, expida certificado de avalúo catastral de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver sobre la liquidación adicional del crédito, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c531e9c6b120d05fc71dc67cfbc13c1d6f0ebd66571543555cbb53e6fb81a3

Documento generado en 31/08/2020 07:54:41 p.m.